



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



CONVENIO N° 001 -2020-MINAGRI-SG

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL FONDO SIERRA AZUL

NOMBRE DE LA INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SAN MIGUEL DE MAYOCC EN LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC - CHURCAMP A – HUANC AVELICA – CUI 2225884

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con Registro Único de Contribuyente N° 20131372931, representada por el Secretario General, señor LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA identificado con DNI N° 43326954, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200 del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, designado mediante Resolución Ministerial N° 0318-2019-MINAGRI y facultado mediante Resolución Ministerial N°0015-2020-MINAGRI, en adelante MINAGRI; y, de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, con Registro Único de Contribuyente N° 20206342430, representado por su Alcalde, señor DEYVIS GODOFREDO MALLMA NAVARRO, acreditado con Credencial de fecha 30 de octubre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, identificado con DNI N° 45460424 y con domicilio legal en la Plaza Principal S/N, distrito San Miguel de Mayo cc, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica; en adelante el GOBIERNO LOCAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL MINAGRI, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas. así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
1.2. EI GOBIERNO LOCAL, es un órgano con Personería de Derecho Público y Autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2019, que establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del Gasto Público, publicado el 17 de octubre de 2019, se autorizó al Ministerio de Agricultura y Riego, excepcionalmente, a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, a favor del Fondo Sierra Azul, para el financiamiento de inversiones en el marco de los fines de dicho Fondo.
- 2.2 El literal e) del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se dispone la asignación de recursos a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 158 963 004,00 Y 00/100 SOLES (Ciento Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cuatro y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul.
- 2.3 El artículo 60 de dicho Decreto, dispone que durante el Año Fiscal 2020, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo precisa, el Fondo Sierra Azul queda autorizado para financiar fichas técnicas y estudios de preinversión al MINAGRI, los que son destinados, en ambos casos, para mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos e incrementar la productividad agraria e inserción competitiva a los mercados, incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Amazonía, a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

Asimismo, señala que para tal fin, el MINAGRI está autorizado para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.

- 2.4 Conforme lo señalado en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Fondo Sierra Azul, son funciones del Comité del Fondo<sup>1</sup> Sierra Azul, aprobar la selección y priorización de las inversiones a ser financiadas por el Fondo Sierra Azul.

<sup>1</sup> Creado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



- 2.5 El numeral 11.1 del artículo 11 del citado Reglamento, establece que para la utilización de los recursos financieros del Fondo Sierra Azul a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales se suscribe un convenio con el MINAGRI, de conformidad con las normas de materia; el numeral 11.2 dispone que en dicho convenio se establecen las responsabilidades de las partes, el monto de transferencia vigencia y demás disposiciones aplicables.
- 2.6 Conforme al Acuerdo N° 017-2019-MINAGRI-CTSA, contenido en el Acta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo Sectorial denominado Fondo Sierra Azul - 2019, de fecha 9 de diciembre de 2019 se aprueba por unanimidad la selección, priorización y aprobación del proyectos de inversión para el financiamiento de ejecución de obra y la designación de la unidad ejecutora según detalle:

CUI	Proyecto	Departamento	Objeto a financiar	Monto a financiar	Unidad Ejecutora
2225884	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SAN MIGUEL DE MAYOCC EN LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC - CHURCAMPÁ - HUANCAVELICA	Huancavelica	Obra	5 595 518,93	Municipalidad Distrital de San Miguel de MayoCC

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4 Decreto de Urgencia N° 004-2019, establece medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público.
- 3.5 Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 3.8 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 0470-2019-MINAGRI, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.10 Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI que aprueba el Reglamento del Fondo Sierra Azul y crea el Comité del Fondo Sierra Azul.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI que delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios durante el ejercicio 2020.





3.12 Acuerdo de Concejo Municipal N° 08-2020-MDSMM/A de fecha 14 de enero de 2020.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes que permitan lograr la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor del **GOBIERNO LOCAL** para el financiamiento de la ejecución **bajo la modalidad de Administración (administración directa o contrata)** del proyecto de inversión con **CUI 2225884** denominado **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SAN MIGUEL DE MAYOCC EN LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC - CHURCAMPÁ – HUANCÁVELICA** en adelante la **INVERSIÓN**, así como las actividades de verificación y monitoreo de su ejecución.

El objeto, así como las actividades, obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad sobre la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derechos derivados u otorgados en inobservancia de lo dispuesto por la presente Cláusula, devendrá en nulo o inexigible.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por **LAS PARTES** hasta la culminación de la **INVERSIÓN**, lo que se convalida con Resolución de aprobación de la liquidación física y financiero, y de la reversión de los saldos de corresponder.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

6.1 **EL MINAGRI**, se compromete a:

6.1.1 Realizar las acciones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la autorización mediante Decreto Supremo de una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor del **GOBIERNO LOCAL** para el financiamiento/cofinanciamiento de la ejecución de la **INVERSIÓN**.

6.1.2 Realizar la transferencia de recursos para el financiamiento/cofinanciamiento de la ejecución de la **INVERSIÓN**, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo Sectorial Denominado Fondo Sierra Azul 2019, de fecha 09 de diciembre del 2019, hasta por la suma de S/ 5 595 518,93 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Dieciocho y 93/100 Soles).

6.1.3 Efectuar, a través de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul - UEFSA el monitoreo de las metas físicas y financieras de la **INVERSIÓN**, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del **MINAGRI**, presentando reportes mensuales a la Secretaría Técnica del Comité.





6.2 **GOBIERNO LOCAL** se compromete a:

- 6.2.1 Remitir a la UEFSA, en un período no mayor de quince (15) días antes del inicio de la ejecución de la **INVERSIÓN** en versión digital, conteniendo la siguiente documentación:
- El Plan Operativo Anual de la **INVERSIÓN**.
  - El Cronograma mensualizado de metas físicas y financieras para la ejecución de la **INVERSIÓN**
  - Expediente técnico aprobado y/o actualizado por corresponder.
- 6.2.2 Asumir la responsabilidad de la calidad técnica del Expediente Técnico y la ejecución de la **INVERSIÓN** y respecto a las acciones de supervisión que correspondan.
- 6.2.3 Incorporar en su presupuesto institucional, la desagregación de recursos efectuada por el **MINAGRI**, previo al inicio de la ejecución de la **INVERSIÓN**.
- 6.2.4 Utilizar los recursos transferidos por el **MINAGRI** única y exclusivamente en la ejecución de la **INVERSIÓN** materia del presente Convenio.
- 6.2.5 Ejecutar el gasto de los recursos trasferidos por el **MINAGRI** con criterios de eficiencia, transparencia y oportunidad, en el marco de la normatividad vigente y las normas inherentes al Fondo Sierra Azul, el cual es de su exclusiva responsabilidad, por ser la Unidad Ejecutora de la **INVERSIÓN**.
- 6.2.6 Ejecutar la **INVERSION** de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias.
- 6.2.7 Brindar oportunamente, toda la información que la UEFSA requiera para la realización del monitoreo de la **INVERSIÓN**, así como permitir su verificación en campo.
- 6.2.8 Informar mensualmente a la UEFSA, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente los avances físicos y financieros de la **INVERSIÓN** materia de transferencia.
- 6.2.9 Registrar el avance, modificaciones, paralizaciones, entre otros en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS de la Contraloría General de la República.
- 6.2.10 Remitir a la UEFSA, copia de la Resolución de la aprobación de la liquidación físico y financiera de la **INVERSIÓN**, en el plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la citada aprobación.
- 6.2.11 Cumplir con los procesos del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2.12 Efectuar el cierre de la **INVERSIÓN** en el Banco de Inversiones.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



- 6.2.13 Verificar la adecuada aplicación del presente Convenio en el marco del Sistema Nacional de Control, a través del Órgano de Control Institucional.
- 6.2.14 Mantener en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio, las rendiciones de cuentas, movimiento de fondos, libros contables, Plan Operativo del Proyecto, Expediente Técnico de la Obra, Acta de Recepción de Entrega de la Liquidación y Transferencia valorizada, así como toda la documentación sustentatoria de los gastos efectuados de la INVERSIÓN.
- 6.2.15 Asumir con cargo al presupuesto del GOBIERNO LOCAL, el costo del incremento de ejecución de la INVERSIÓN, en caso se presenten modificaciones.
- 6.2.16 Revertir los saldos no utilizados en la ejecución de la INVERSIÓN, incluidos los intereses al Fondo Sierra Azul, conforme lo establecen las disposiciones emanadas por el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y demás normas en la materia.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN**

La desagregación de los recursos que se autorizan mediante Decreto Supremo a favor del **GOBIERNO LOCAL**, se realiza con cargo a los recursos previstos en el año fiscal respectivo, del Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, por la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados y/o de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

#### **7.1 MONTO DE LA INVERSIÓN:**

S/ 5 595 518,93 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Dieciocho y 93/100 Soles).

#### **7.2 ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:**

<b>Pliego</b>	: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
<b>Categoría Presupuestal</b>	: 0042 APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO
<b>Fuente de Financiamiento</b>	: 5. RECURSO DETERMINADOS
<b>Categoría de Gasto</b>	: 6. GASTOS DE CAPITAL
<b>Genérica de Gasto</b>	: 6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS



### **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO**



8.1 Las partes acuerdan que el **GOBIERNO LOCAL** está obligado a supervisar la ejecución de la **INVERSIÓN**, así como presentar a la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul - UEFSA informes mensuales de los avances físicos y financieros y los principales indicadores de resultados.

8.2 Las partes acuerdan que la UEFSA está facultada a realizar el seguimiento y monitoreo de los avances de la ejecución física y financiera de la **INVERSIÓN**, su administración y la correcta utilización de los recursos asignados al mismo hasta la liquidación de la misma.



### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio debe efectuarse mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento legal y dentro de su vigencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 10.1 Son causales de resolución del presente Convenio:
- Por impedimento de carácter legal
  - Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho. De corresponder se informará a la Contraloría General de la República, para la adopción de las acciones legales a que hubiera lugar.
  - Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impida de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contraídas; en este caso, la parte que incumple quedará exenta de responsabilidad.
- 10.2 La concurrencia de cualquiera de las causales mencionadas en el numeral anterior, comunicada por cualquiera de las partes, resuelve el convenio, dándose por concluidas las actividades y compromisos asumidos, a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la causal.
- 10.3 Cada una de las partes, deberá elaborar un informe completo de los avances en la ejecución de la **INVERSIÓN**, como del cumplimiento de las obligaciones asumidas, hasta la fecha de resolución.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan que ninguna oferta de pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN**

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

### **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN**

- 13.1 Las partes, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o



- indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 13.2 Las partes, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 13.3 Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS**

- 14.1 Para los efectos del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de ENERO del año 2020.



**LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
RIEGO

**DEYVIS GODOFREDO MALLMA NAVARRO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL  
DE MAYOCC